



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-196-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de agosto del año dos mil ocho de referencia: **UAI-OJSC-30-07-13-2008-IN-011**, derivado de los Hallazgos de Incumplimientos revelados en informe del veintitrés de abril del año dos mil siete, emitido por la firma de Contadores Públicos GRANT THORNTON, como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de los fondos del Programa Global de Crédito Multisectorial Número 1122/SF-NI, manejado por la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., durante los períodos dos mil cinco y dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Cumplir con lo estipulado en la Resolución Número 773-07 aprobada en Sesión Extraordinaria número Quinientos Cincuenta y Nueve del Consejo Superior de la Contraloría General de la República con fecha diez de diciembre del año dos mil siete; **B)** Verificar y ampliar examen sobre los incumplimientos al Contrato y Reglamento, específicamente: Desembolsos de fondos del Programa Global de Crédito Multisectorial Número 1122/SF-NI, a clientes no elegibles; **C)** Comprobar y ampliar sobre recuperaciones no registradas en las cuentas bancarias del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-196-13

Programa durante el período examinado; **D)** Verificar y ampliar sobre si los plazos para conservar en registros la cartera y bienes inmuebles adjudicados están vencidos y, **E)** Comprobar el grado de seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones de los puntos de hallazgos de auditoría externa.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares de la Auditoría Especial en referencia; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El informe de Auditoría Concluye que después de haber verificado el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría externa de la firma de Auditores independiente GRANT THORNTON, se determino que se las recomendaciones se han cumplido en un alto grado, a excepción de, **5)** Se determinaron dos hallazgos de control interno consistente en: **a)** Desembolsos efectuados con fondos del Programa Global de Crédito Multisectorial BID a clientes no elegibles, **b)** Operaciones no registradas en las cuentas bancarias del Programa Global de Crédito Multisectorial.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de agosto del año dos mil ocho de referencia: **UAI-OJSC-30-07-13-2008-IN-011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI), derivado a los Hallazgos de Incumplimientos revelados en informe del veintitrés de abril del año dos mil siete, emitido por la firma de Contadores Públicos GRANT THORNTON, como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de los fondos del Programa Global de Crédito Multisectorial Número 1122/SF-NI, manejado por la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., durante los períodos dos mil cinco y dos mil seis, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-196-13

103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-